

de la Ley 8/88, de 7 de abril, imponiéndole una sanción de diez mil pesetas. Sin expresa condena en costas.

Sevilla, 12 de septiembre de 1994.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1826/91, interpuesto por Construcciones Levita, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 25 de abril de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1826/91, promovido por Construcciones Levita, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Desestimar el recurso contencioso administrativo que Doña María Paz Calvo Pancorbo, Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de Construcciones Levita, S.A. interpuesto el 27 de diciembre de 1991, contra la resolución de 5 de noviembre de 1991 de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía confirmatoria en alzada de la de 24 de abril de 1991 -Expte. 124/91- de la Delegación Provincial de Trabajo en Granada que aceptando la propuesta del acta de infracción 281/91 como autora de una infracción del artículo 39 de la Orden Ministerial de 9 de marzo de 1971 que aprobada la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, calificada como grave artículo 10.9 y apreciada en su grado mínimo le impuso de conformidad con los artículos 36 y 37.3, como el precedente, de la Ley 8/88, de 7 de abril, la sanción de 100.000 pesetas, actos cuya validez declaramos por parecer conformes a Derecho. Sin expresa condena en costas.

Sevilla, 12 de septiembre de 1994.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 12 de septiembre de 1994; de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 233/92, interpuesto por Productos Bituminosos, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 21 de marzo de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 233/92, promovido por Productos Bituminosos, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Estima en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador D. Rafael García Valdecasas y García Valdecasas en la representación acreditada de la Compañía Mercantil «Productos Bituminosos, S.A.», en anagrama PROBISA, contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, de fecha 11 de

septiembre de 1991, que declaró inadmisibile por extemporáneo, el recurso de alzada interpuesto por la hoy actora, contra la Resolución de la Delegación Provincial en Jaén, de fecha 24 de enero del mismo año, que le había impuesto la sanción de cien mil pesetas, anulándose por no conforme a derecho la primera de las Resoluciones mencionada en cuanto declaró la extemporaneidad del recurso de alzada y manteniéndose por conforme a derecho la Resolución originaria que impuso la sanción referida por infracción del orden social; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 12 de septiembre de 1994.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 12 de septiembre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 596/92, interpuesto por Land Rover Santana, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 7 de marzo de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 596/92, promovido por Land Rover Santana, S.A., sobre M.C.T. cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Estimar el Recurso Contencioso Administrativo que el Procurador D. Antonio Arenas Medina, en nombre y representación de Land Rover Santana, S.A. interpuso el 18 de marzo de 1992 contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía de 21 de enero de 1992 confirmatoria en alzada de la también Resolución del Delegado Provincial de dicha Consejería en Jaén de 28 de junio de 1991 que declaró no procede autorizar la petición formulada por Don Pedro Angel Moral Moral, Jefe de Departamento de Administración y Control General de la Empresa Land Rover Santana, S.A. para la modificación sustancial de las condiciones de trabajo, para los trabajadores de mantenimiento, actos administrativos que declaramos nulos dejándolos sin efecto por no ser conformes a derecho. Sin expresa condena en costas.

Sevilla, 12 de septiembre de 1994.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 12 de septiembre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 676/92, interpuesto por Excmo. Ayuntamiento de Granada.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 25 de abril de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 676/92, promovido por Excmo. Ayuntamiento de Granada sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Desestimar el Recurso Contencioso Administrativo que Don Manuel Navarrete Serrano, Letrado del Excmo.

Ayuntamiento de Granada el 31 de marzo de 1992 interpuso contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía de 10 de febrero de 1992 confirmatoria en alzada de la resolución del Delegación Provincial de Granada de 3 de julio de 1991, expediente SH-437/90 que aceptando la propuesta del acta de infracción número SH-2703/90 de 12 de noviembre de 1990, como autora de una infracción del artículo 41 de la Ordenanza General de la Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9 de marzo de 1971, calificada como grave y en su grado mínimo de conformidad con los artículos 10.9 y 36 de la Ley 8/88, de 7 de abril, le impuso una sanción de cien mil pesetas, por aparecer tales actos administrativos conformes a Derecho. Sin expresa condena en costas.

Sevilla, 12 de septiembre de 1994.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal:

*RESOLUCION de 12 de septiembre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 824/92, interpuesto por don Alfonso Serrano de Torres.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 1 de marzo de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 824/92, promovido por D. Alfonso Serrano de Torres sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Se desestima el recurso interpuesto por el actor Don Alfonso Serrano de Torres que impugna en estos autos resolución de la Consejería de Trabajo (Dirección General de Trabajo y Seguridad Social) de 18 de febrero de 1992, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Delegación Provincial en Jaén de la citada Consejería que impuso al actor sanción de 500.000 pesetas en expediente núm. RS-408/91 dimanante del Acta núm. 160/91, confirmando dichas resoluciones por ser conformes a Derecho, sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 12 de septiembre de 1994.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal:

*RESOLUCION de 12 de septiembre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 835/92, interpuesto por Banco Español de Crédito, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 1 de marzo de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 835/92, promovido por Banco Español de Crédito, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Se estima en parte el recurso interpuesto por Banco Español de Crédito, S.A. que impugna en estos autos

resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de fecha 25 de febrero de 1992, recaída en expediente núm. 63/91, que desestimó recurso de alzada interpuesto por la actora contra resolución de la Delegación Provincial en Almería de la Consejería de Trabajo de 21 de agosto de 1991 que impuso a la entidad recurrente la sanción de un millón de pesetas por infracción de los arts. 4 y 19 de la Ley 8/80 de 10 de marzo y se anulan en parte las resoluciones recurridas declarando que de las infracciones cometidas por la empresa recurrente tiene la calificación de grave la señalada en segundo lugar en el Acta de infracción y de leve las tres restantes, siendo la sanción a imponer de 325.000 pesetas. Sin expresa condena a costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 12 de septiembre de 1994.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal:

*RESOLUCION de 12 de septiembre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 865/92, interpuesto por Compañía Andaluza de Minas, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 1 de marzo de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 865/92, promovido por Compañía Andaluza de Minas, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Se desestima el recurso interpuesto por Compañía Andaluza de Minas, S.A. que impugna en estos autos la resolución de la Dirección General de Trabajo de la Junta de Andalucía de 25 de febrero de 1992 que desestimó recurso de alzada interpuesto contra la resolución dictada por la Delegación Provincial de Fomento y Trabajo en Almería en expediente 41/91 que sancionó a la empresa al no haberse procedido a la evaluación inicial del nivel de ruidos en cada puesto de trabajo dentro del plazo fijado por el R.D. 1316/89, confirmando los actos impugnados por ser conformes a Derecho. Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 12 de septiembre de 1994.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal:

*RESOLUCION de 12 de septiembre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 869/92, interpuesto por Constructora Molina e Hijos, SL.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 7 de marzo de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 869/92, promovido por Constructora Molina e Hijos, S.L. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Se desestima el recurso interpuesto por la Entidad Mercantil «Constructora Molina e Hijos, S.L.» que impugna